



2021-00039

San Carlos de Guaroa (Meta), veintiséis (26) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisada la demanda junto con sus anexos, se observa que se encuentran reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **GILBERTO COBOS ESPELETA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.259.100** por concepto de saldo a capital de la obligación No. 725045400037135 representada en el pagare No. 045406100002199.
- 1.1. **\$64.094** valor correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la obligación número No. 725045400037135 representada en el pagare No. 045406100002199 a la tasa DTF 6.0 % efectiva anual desde el día 11 de octubre de 2019 hasta el 11 de abril de 2020.
- 1.2. **\$823.060** por concepto de intereses moratorios mensuales de la obligación No. 725045400037135 representada en el pagare No. 045406100002199 a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera desde el día 12 de abril de 2020 hasta el 03 de septiembre de 2021 o hasta el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$8.097** correspondiente a otros conceptos estipulados pagaré No. 045406100002199, allegado con la demanda, que funge como garantía de la obligación No. 725045400037135.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el artículo 121 del Código General del Proceso señala el término máximo de un año para terminar el presente proceso, de conformidad con las facultades que me otorga el Código General del proceso y en particular las contempladas en el artículo 317 de dicho estatuto, **se ordena** al demandante realizar la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de lo aquí resuelto, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta decisión en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría** contabilíicense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Se reconoce a la abogada **Clara Mónica Duarte Bohórquez** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez